

**DECLARA EL 17 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA CRUZ
ROJA PERUANA"**

LEY No. 24870

Artículo 1o.- Declárase el 17 de abril de cada año como "Día de la Cruz Roja Peruana".

Artículo 2o.- Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la emisión de estampillas conmemorativas por el centésimo vigésimo quinto aniversario de la fundación del "Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja".

Las mencionadas estampillas tendrán un valor de acuerdo a la tarifa postal mínima vigente al momento de entrar en vigencia esta Ley; y será emitida en una cantidad de hasta un máximo de veinte millones de unidades, su circulación será obligatoria para el franqueo de correspondencias a nivel nacional e internacional.

Artículo 3o.- Los fondos recaudados por el concepto referido en el artículo anterior, serán depositados por la Dirección General de Correos en una cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación a nombre de la Cruz Roja Peruana. Dichos fondos serán utilizados por la mencionada institución para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 4o.- Encárguese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Junio de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS PINILLOS ASHTON,

Ministro de Salud.

FRANCISCO MAURY LOPEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.